

# **ESTATUTOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.**- FUNDACIÓN HAKUNA REVOLUTION (en lo sucesivo, la “Fundación”) es una organización privada, de naturaleza fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2º.**- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos Estatutos establezca el Patronato.

**Artículo 3º.**- El cumplimiento de los fines fundacionales, así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

**Artículo 4º.**- La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional. El domicilio se establece en la calle Mártires Concepcionistas, 12, 28231, Las Rozas (Madrid), pudiendo el Patronato trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley. La Fundación también podrá realizar actividades en el extranjero, tanto en países en desarrollo como en vías de desarrollo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **FINES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES**

**Artículo 5º.- Fines.** La Fundación tiene como fines la promoción y difusión de la cultura, de valores y competencias humanas, tanto en España como en el extranjero, mediante iniciativas que ayuden tanto a mostrarlos y comunicarlos del modo adecuado a la mentalidad de nuestro siglo pudiéndose servir de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, como a facilitar su vivencia en las personas y en la sociedad.

#### **Artículo 6º.- Actividades.**

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Organización de charlas, talleres, eventos y actos de formación en valores y competencias humanas;
- b) Organización de representaciones teatrales, musicales, eventos audiovisuales u otras actividades culturales dirigidos a difundir valores, arte, cultura, y/o competencias humanas.
- c) Edición de libros y textos pedagógicos dirigidos a personas de toda condición para la vivencia de valores, virtudes y competencias humanas, que les ayuden en su crecimiento y mejora como seres humanos, miembros de una familia, comunidad, y ciudadanos en general.
- d) Realización de viajes y encuentros culturales, formativos y de asistencia social, dentro y fuera de España;

- e) Promoción, producción y/o desarrollo de aplicaciones, podcast, audio, audiovisuales y otros modos de comunicación por vía electrónica y on-line dirigidos a promover y difundir cultura, valores, y competencias humanas.
- f) Promover proyectos de acción social, tanto en España como en países en vías de desarrollo, pudiendo solicitar al respecto de los organismos competentes el reconocimiento como ONG.
- g) Colaborar con otras entidades que trabajen en el campo de la acción social y de la cooperación internacional.
- h) Establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas dedicadas a la educación, la cultura y la formación de los valores y dotación de competencias.
- i) Promover proyectos que persigan el fomento de la cultura en su más amplia expresión.
- j) Impulsar y financiar publicaciones, congresos, reuniones, etc., relacionados con los fines fundacionales.
- k) Actividades diversas de cooperación al desarrollo personal y social.
- l) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas o jurídicas sin fines lucrativos.
- m) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar, directa o indirectamente a través de la participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

- Venta de libros, discos, arte sacro y moda, principalmente a través de comercio electrónico, con el objetivo de promover el crecimiento en valores humanos de las personas;
- Venta de entradas de conciertos, musicales y otros espectáculos dirigidos a difundir valores, arte, cultura, y/o competencias humanas;
- Servicios de residencia y alojamiento para personas beneficiarias de las actividades de la Fundación, principalmente en el ámbito de eventos formativos que conllevan el alojamiento de sus participantes.

La Fundación podrá realizar sus actividades, tanto en España como en el extranjero, directamente o en colaboración con otras entidades que persigan fines de interés general análogos, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la realización de proyectos promovidos por otras entidades sin fin de lucro, así como aportar con este fin los recursos económicos y materiales que fuesen precisos.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7º.- Selección de beneficiarios.**

Las actividades que realice la Fundación en cumplimiento de sus fines se dirigirán y beneficiarán a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, ésta será efectuada por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales. Entre los colectivos a las que se dirigirán las actividades de la Fundación, de forma enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:

- a) Personas de toda condición y edad que desean participar de las actividades de la Fundación;  
y
- b) Colectivos en situación de vulnerabilidad que sufren exclusión social, pobreza material o espiritual o se ven afectados por la soledad.

Dependiendo de la naturaleza de las prestaciones a realizar, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizar los trabajos concretos de que se trate, de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 8º. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados a través de su página web u otras herramientas de comunicación que considere.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 9º.- Naturaleza del Patronato.**

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos, y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Cesar a los Patronos.
- d) Aprobar los Planes de actuación.
- e) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- f) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- g) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a la Dirección o Gerencia, todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, o Comisión Ejecutiva cuya constitución se pudiera acordar por el Patronato, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

**Artículo 10º.- Gratuidad del cargo de Patrono.**

Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del Patronato que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros, previa autorización del Protectorado.

### **Artículo 11°.- Composición del Patronato.**

El Patronato funcionará en forma colegiada, estando constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. En esta composición, habrá un Patrono vitalicio, en la persona de Don José Pedro Manglano Castellary, y el resto serán Patronos electivos.

En el Patronato habrá un Presidente que será nombrado por el Patronato, a propuesta del Patrono Vitalicio. El Patronato designará un Secretario que, si no es Patrono, tendrá voz, pero no voto.

La Fundación podrá tener uno o varios Vicepresidentes, así como un Vicesecretario, siendo los mismos nombrados por el Patronato.

### **Artículo 12°.- Duración del cargo de Patrono.**

- a) El mandato del Patrono Vitalicio se desempeñará, en principio, durante toda su vida, hasta su dimisión o la concurrencia de una causa legal de cese.
- b) Los patronos electivos desempeñarán sus funciones durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en su cargo por el mismo período, salvo dimisión, causa legal o estatutaria excepcional de cese o vencimiento del plazo.

Es causa estatutaria excepcional de cese anticipado el descuido o negligencia en el ejercicio del cargo, a juicio del Patronato, aunque no se irroge un daño económico específico a la Fundación. El cese por este concepto requerirá el acuerdo de, al menos, dos tercios de los Patronos que concurren a la sesión en que dicho acuerdo sea decidido

- c) La renuncia al cargo de Patrono será efectiva desde la fecha de renuncia y en la que se notifique al Protectorado, y su posterior inscripción en el Registro, de conformidad a lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Registro de Fundaciones.
- d) Producida una vacante, el Patronato podrá designar la persona (física o jurídica) que ocupará la misma.

### **Artículo 13°.- Patrono Vitalicio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11° de los presentes Estatutos, tendrá la condición de Patrono vitalicio Don José Pedro Manglano Castellary, siendo el resto de los Patronos electivos.

El Patrono Vitalicio podrá designar su sucesor en la condición de vitalicio, entre las personas ligadas a la Fundación o a la Asociación Privada de Fieles de Hakuna que considere.

### **Artículo 14°.- Presidente.**

La Presidencia será ostentada con carácter vitalicio, y hasta concurrencia de causa legal, o estatutaria de cese, por el propio Patrono Vitalicio. El Presidente ostentará, por delegación del Patronato y sin perjuicio de avocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 9° de estos Estatutos.

### **Artículo 15°.- Funciones del Presidente.**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y su orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados, salvo cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

**Artículo 16°.- Funciones del/los Vicepresidente/s.**

Corresponderá al/los Vicepresidente/s la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 17°.- Funciones del Secretario.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los Patronos.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso de ser Secretario no Patrono.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Confeccionar las Actas con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario, si lo hubiera, o por el Patrono asistente más joven.

**Artículo 18°. Nombramiento y funciones de la Dirección o Gerencia.**

El Patronato podrá nombrar a un Director o Gerente.

Corresponderá al Director:

- a) Será responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- b) Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el Plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- c) Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y actuará de secretario en las Comisiones, Comités o grupos de trabajo que se puedan constituir por el Patronato.

#### **Artículo 19°.- Vacantes.**

Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente y, que sean de aplicación, en razón de las normas específicas que rigen la composición del Patronato.

El Patronato designará las personas que hayan de cubrir las vacantes de Patronos que hubiese en cada momento, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los Patronos en ejercicio.

El Patronato elegirá y sustituirá, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los Patronos en ejercicio, en cualquier momento, de entre las personas que lo componen a quienes hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, en caso de que lo hubiera, y Secretario. Se cesará en todos estos cargos cuando se cese en el cargo de Patrono por cualquier causa.

#### **Artículo 20°. Aceptación de Patronos**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

#### **Artículo 21°.- Cese de los Patronos.**

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese de los Patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 22°.- Reuniones y acepción de acuerdos.**

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con diez días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. La convocatoria será remitida, de forma individual, a todos los Patronos, al domicilio designados por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría absoluta de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión y acuerden por unanimidad un orden del día.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono por el designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito, debiendo conferirse tal representación con carácter especial para cada sesión del Patronato. La representación será siempre revocable

Las reuniones del Patronato podrán realizarse sin presencia física a través de los mecanismos que permiten actualmente las tecnologías de la comunicación, siempre que permitan la unidad de acto en tiempo y forma.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán, salvo lo dispuesto expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, por mayoría simple -es decir en los que concurran más votos a favor que en contra- de los votos de los Patronos que concurran, presentes o representados, a la reunión, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 23°.- Comisión Ejecutiva.**

El Patronato de la Fundación, en aras del buen cumplimiento de sus fines fundacionales, podrá constituir una Comisión Ejecutiva, que estará presidida por el propio Presidente del



Patronato y compuesta por un mínimo de tres Patronos, y a la que se dotará con contenidos o funciones específicas, y sus objetivos se decidirán por el Patronato.

La Comisión ejecutiva deberá tener un reglamento interno escrito y aprobado por el Patronato que es el máximo órgano de gobierno. En dicho documento deberá indicarse la autoridad delegada que levantará acta de reunión o, en su defecto, designará a la persona de la Comisión para tal cometido. A su vez, en dicho reglamento interno, deberá reflejar su composición y estructura, sus funciones y cometidos, deberes y responsabilidades, así como procedimiento y normas de funcionamiento.

La duración del cargo, de carácter gratuito, será del mismo periodo que la del Patronato, dejando de serlo cuando se cese como Patrono de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre. La convocatoria de la Comisión Ejecutiva y los contenidos de la misma será realizada por el Presidente de la misma o, por delegación, por el Secretario. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando, convocada en forma, asistan a la reunión, personalmente o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrá hacerse representar en las reuniones de ésta por otro miembro de la misma, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión de la Comisión Ejecutiva. La representación será siempre revocable. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

En caso de empate en cualquiera de las votaciones que realice la Comisión Ejecutiva sobre los asuntos que se sometan a su consideración, el Presidente de la misma tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

#### **Artículo 24°.- Comités de Trabajo.**

El Patronato de la Fundación, independientemente de la Comisión Ejecutiva, y en aras del buen cumplimiento de sus fines fundacionales, podrá constituir Comités de Trabajo, que estará presidida por el Presidente del Patronato de la Fundación y compuesta por un mínimo de tres Patronos y cualesquiera personas ajenas al Patronato con conocimiento o dedicación especial en la Fundación. Dichos Comités y sus objetivos, contenidos o funciones específicas, se decidirán por el Patronato. Los miembros de los Comités desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 25°.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle su actividad propia o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Tanto la proporción como el plazo citado se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

#### **Artículo 26°.- Rentas e ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- c) Lo que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Los medios financieros que pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### **Artículo 27°.- Afectación.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos fundacionales, con carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28°.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 29°.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

**Artículo 30°.-** Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario anual y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

**Artículo 31°.-** El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 32°.- Cuentas y plan de actuación.**

El ejercicio económico comenzará el uno de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado. En el Plan de Actuación quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente en la Fundación.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.

Las Cuentas Anuales se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las Cuentas Anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas previstas en la ley. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 33°.- Modificación de Estatutos.**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, y siempre que no lo hubiera prohibido, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con un tercio de los votos de sus miembros, siguiendo el procedimiento legalmente previsto para la modificación de los Estatutos.

#### **Artículo 34°.- Procedencia y requisitos para la Fusión.**

El Patronato podrá acordar la fusión con otra fundación cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, mediante un tercio de los votos de los miembros del Patronato en ejercicio, debiendo comunicarlo al Protectorado.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 35°.- Causas de extinción.**

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto. Cuando legalmente proceda, el acuerdo de extinción deberá ser adoptado por al menos un tercio de los votos de los Patronos.

#### **Artículo 36°.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente. El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 17 a 27, ambos inclusive, de la Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

\*\*\*\*\*